

VISTA

VISTA

VISTA

VISTA

VISTA

ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) R-SIMV-2022-33-FM

REFERENCIA: Autorización de modificación de clasificación por duración de portafolio de inversión y características del "Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar" administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.

VISTA	:	La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13)
		del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA	: La Ley núm. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), de
	Mercado de Valores (en lo adelante, la "Ley núm, 19-00").

VISTA	:	La Ley núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce
		(2012), Orgánica de la Administración Pública (en lo adelante, la "Ley núm.
		247-12").

:	La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013),
	sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración
	y de Procedimiento Administrativo (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13").

:	La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil
	diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que
	deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil
	(2000) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").

:	La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de
	fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-
	2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y
	los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo
	Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos
	mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (en lo adelante, la
	"Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión").

:	La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año
	dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para
	los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades
	Administradoras y los Fondos de Inversión.

:	La Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual "Consejo
	Nacional del Mercado de Valores", y en lo adelante, el "Consejo"), de fecha
	diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-06-
	FI; mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del

SC-07-15-06 Edición 1 Página 1 de **5**

ac



Mercado de Valores del "Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar" (en lo adelante, el "Fondo") administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.

VISTA

La certificación de resolución de la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno y del Folleto Informativo Resumido del Fondo con la finalidad de adecuarlos al Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

VISTO

El informe de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se solicita la modificación de la Resolución Aprobatoria R-CNV-2017-06-FI, del Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar (SIVFIA-024), administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, emitido por la Dirección de Oferta Publica.

CONSIDERANDO

Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que "el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma".

CONSIDERANDO

Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que "la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos".

CONSIDERANDO

Que según la Ley núm. 247-12 que instituye el principio de competencia queda establecido que la competencia es indelegable.

CONSIDERANDO

Que la Ley núm. 107-13 refiriéndose a los requisitos de validez de los actos, señala en su artículo 9 que se considerarán válidos los actos administrativos dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO

Que al momento del dictado de la Sexta Resolución del Consejo, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-06-FI, que autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del "Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar", se encontraba vigente la Ley núm. 19-00 por lo que conforme al marco normativo de ese momento, dicha resolución aprobatoria fue dada por el Consejo. Sin embargo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, es atribución del Superintendente "autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores".

ac.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 2 de 5



CONSIDERANDO

Que mediante las comunicaciones núm. 01-2022-017081 y 01-2022-018821, de fechas dieciséis (16) de mayo y diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., solicitó a esta Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia") modificar la clasificación por duración del Fondo administrado de largo plazo a fondo de inversión de mediano plazo, así como la revisión de la modificación del Reglamento Interno y Prospecto de Emisión con la finalidad de adecuarse al Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CONSIDERANDO

Que conforme se hace constar en la Certificación de resolución de la sesión de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), tramitada por la sociedad, se aprobó "la modificación del Reglamento Interno y del Folleto Informativo Resumido del Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar en el interés de adecuarlos al Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (...)".

CONSIDERANDO

: Que en consecuencia, se hace necesario modificar la clasificación de duración y las características del Fondo administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.

CONSIDERANDO

De conformidad con el marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como, en virtud de las atribuciones por competencias indicadas previamente, el Superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la referida solicitud de modificación de clasificación de duración del portafolio de inversión y características del fondo.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

<u>PRIMERO:</u> MODIFICAR como al efecto MODIFICA, las características del "Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar" administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., en cuanto a la clasificación por duración de portafolio de inversión del Fondo de largo plazo a mediano plazo, así como, la denominación del "Fondo Mutuo Largo Plazo Reservas Larimar" por "Fondo Mutuo Reservas Larimar".

<u>SEGUNDO:</u> MODIFICAR como al efecto MODIFICA, las características generales de los valores del referido Fondo administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A., para que en lo adelante se lean conforme se transcribe a continuación:

ac

SC-07-15-06

Edición 1

Página 3 de 5



- a) Tipo de fondo de inversión
- : Fondo de Inversión abierto. El fondo es un patrimonio variable conformado por aportes de personas físicas y jurídicas para su inversión en valores de acuerdo a la política de inversión establecida en el Reglamento Interno.
- d) Duración del fondo
- : La duración promedio ponderada del portafolio de inversión debe estar comprendida entre 366 y 1080 días ya que el tipo de fondo es abierto de mediano plazo.
- j) Inversión mínima Inicial (Monto mínimo de Suscripción Inicial)
- : Diez mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (DOP 10,000).
- k) Objetivo de inversión
- Tiene como objeto obtener rentabilidad y crecimiento invirtiendo en instrumentos tales como, depósitos en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y que posean una calificación de riesgo no menor a grado de inversión, y Valores de Renta Fija de oferta pública que sean debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores así como también Valores de Renta Fija del Banco Central, Valores de Renta Fija del Ministerio de Hacienda, papeles comerciales inscritos en el Registro del Mercado de Valores, valores de fideicomisos de renta fija, valores de fideicomisos de Renta Variable, valores titularizados de renta fija, valores titularizados de renta variable, cuotas de participación en fondos abiertos inscritos en el Registro del Mercado Valores y cuotas de participación en fondos cerrados inscritos en el Registro del Mercado de Valores y demás activos establecidos en la política de inversión del fondo.
- m) Mercado al que se dirige la oferta
- Las cuotas de participación del Fondo Mutuo Reservas Larimar van dirigidas a todas las personas físicas y jurídicas, nacional y/o extranjera y al público en general.
- ñ) Política de Endeudamiento

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del rescate de cuotas, así como por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, los fondos de inversión podrán, acceder a través de la Sociedad Administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, que en total no superen el diez por ciento (10%) de su patrimonio y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 4 de 5

G-C



Los valores y activos que forman parte del patrimonio del fondo de inversión, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo previsto por la normativa vigente.

Las condiciones del financiamiento así como otras relacionada a la política de endeudamiento se encuentran establecidas en el Reglamento Interno del Fondo

q) Comisión por administración

: La sociedad administradora, por concepto de administración, cobrará una comisión máxima de hasta un 3.85% anual del total de activos administrados del Fondo del día, excluyendo las suscripciones y rescates del día.

<u>TERCERO</u>: CONFIRMAR como al efecto CONFIRMA, en todas sus partes todo lo demás contenido en la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-06-FI, manteniéndose invariables las condiciones allí establecidas y las gestiones materializadas a la fecha como consecuencia de lo instruido mediante este acto administrativo.

<u>CUARTO:</u> INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.

<u>QUINTO:</u> INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Lic. Gabriel Castro Superintendente



SC-07-15-06

Edición 1

Página 5 de 5